

RESOLUCIÓN

Nº Resolución: 75/2024
electrónica

Fecha: indicada en la firma

Nº Expediente: Subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en viviendas 2024.

Asunto: Ampliación de crédito de la convocatoria de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en viviendas 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – El 11 de abril de 2024 fue aprobada mediante Resolución N°48/2024 del Director General del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria (en adelante, CIEGC), convocatoria para la concesión de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en viviendas 2024.

Segundo. - El 17 de abril de 2024 se publicó anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 47, de la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en viviendas para el año 2024.

Tercero. – A fecha de esta Resolución, la convocatoria se encuentra vigente, en estado de evaluación de las solicitudes presentadas, sin que se haya emitido resolución de la concesión de la subvención.

Cuarto. – En la actualidad, existen remanentes del ejercicio 2023, que se pueden incorporar a la convocatoria de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en viviendas 2024, por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria del Cabildo de Gran Canaria 17240 425 449000224 *“al Consejo Insular de la Energía, CIEGC, para la promoción del Ahorro y la eficiencia energética”*

Quinto. – El 7 de junio de 2024 se emite informe jurídico en relación con la viabilidad de una ampliación de crédito en la convocatoria para la concesión de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en viviendas 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La convocatoria de subvenciones y bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en viviendas para el año 2024, señala en su base sexta lo siguiente:

“SEXTA. - CRÉDITO FINANCIADOR Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.



1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se financiarán con cargo a la previsión de ingresos y gastos del PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN (PAIF) del CIEGC para 2024, por un importe total máximo de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000 €) transferidos desde la aplicación presupuestaria del Cabildo de Gran Canaria 17240 425 449000224 “al Consejo Insular de la Energía, CIEGC, para la promoción del Ahorro y la eficiencia energética”.

Esta cantidad puede verse incrementada con una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el art. 58 del RLGs, y su aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad se produzca en un momento anterior a la resolución de concesión.

(...)”

Segundo. - Dispone el art. 58 del Reglamento General de Subvenciones que la convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

El citado artículo, en su apartado 2, señala que, excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional está sometida a las siguientes reglas:

a) Que la cuantía adicional no esté disponible en el momento de la convocatoria, pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión, entre otras razones, por un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

y,

b) Que, la convocatoria haga constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, así como, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Tercero. - La base decimoprimer a) de la referida convocatoria establece lo siguiente:

“DECIMOPRIMERA. - INICIO, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

A.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P), con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el 31 de diciembre de 2024, o bien hasta el agotamiento del crédito disponible para atender las solicitudes presentadas, en el caso de que se produjera de forma previa a la expiración del referido plazo.

No obstante, lo anterior, si se produjera una ampliación del crédito disponible para la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes se ampliará





automáticamente hasta el agotamiento de dicho crédito o hasta la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.”

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por Acuerdo del Consejo de Administración de 23 de mayo de 2023, por el que se delega en el Sr. Director General del CIEGC, aprobar la ordenación de pagos y las disposiciones de gastos sobre bienes y fondos propios.

RESUELVO

Primero. – Aprobar la ampliación de crédito de la convocatoria para la concesión de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en viviendas 2024, por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €).

Segundo. - Autorizar el gasto por un importe total de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €).

Tercero. - Publicar la ampliación de crédito de la convocatoria para la concesión de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en viviendas 2024 en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el Director General del CIEGC, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación o RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses, contados de igual forma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

El Director General del
CIEGC
(P.D Acuerdo del Consejo de
Administración del CIEGC
de 23 de mayo de 2023)

Fdo. El Secretario delegado
(Decreto Presidencia Cabildo insular núm.
58, de 4-10-2023)

Fdo.: Alexis Lozano Medina

